

El marco político e institucional

La realidad política catalana ha girado en el año 2010 en torno a tres ejes principales: la sentencia del TC sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006; la actuación del Gobierno tripartito de izquierda (PSC-ERC-ICV), presidido por J. Montilla (PSC), en un contexto de crisis económica y de agotamiento de la fórmula gubernamental; y las elecciones autonómicas con la victoria de CiU y el consiguiente retorno de esta formación política al Gobierno de la Generalidad bajo la presidencia de A. Mas.

La STC 31/2010: una notable frustración de los objetivos del Estatuto de 2006

Parece oportuno otorgar un carácter preferente en el presente comentario al tratamiento de la sentencia del TC sobre el Estatuto catalán de 2006 y ello por dos motivos principales: en primer lugar, porque el mero hecho de aparecer la sentencia pone fin a un largo periodo de espera de la misma que ha sido un factor de tensión permanente entre Cataluña y el Estado; en segundo lugar, porque se trata de un pronunciamiento de gran trascendencia no solo para el autogobierno de Cataluña sino para la configuración del Estado Autonómico en su conjunto.

Tras casi cuatro años de espera el 28 de junio de 2010 llegó finalmente la sentencia del TC sobre el recurso de inconstitucionalidad que 50 parlamentarios del Partido Popular presentaron en su momento contra el Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC) de 2006. Puede observarse que la STC 31/2010 no ha sido la única decisión del TC sobre el EAC. En efecto, a lo largo de 2010 nuestro Alto Tribunal dictó también sentencia sobre los otros recursos presentados contra el EAC por diversas CCAA y por el Defensor del Pueblo. Se trata de las sentencias siguientes con indicación entre paréntesis del autor de la impugnación: 46/2010, de 8 de setiembre, (Aragón); 47/2010, de 8 de setiembre, (Islas Baleares); 48/2010, de 9 de setiembre, (Comunidad Valenciana); 49/2010, de 29 de setiembre, (Murcia); 137/2010, de 16 de diciembre, (Defensor del Pueblo); y 138/2010, de 16 de diciembre, (La Rioja). Constatados estos datos, el comentario debe circunscribirse a la STC 31/2010 ya que el alcance omnicomprensivo de la misma reduce prácticamente las restantes a meras remisiones a la primera. Conviene precisar que en estas páginas no se va a efectuar un análisis jurídico en profundidad del contenido de la sentencia ya que ello corresponde a otros trabajos publicados en este mismo *Informe*. Simplemente se va a tratar de exponer una visión desde Cataluña del con-

texto previo a la emisión de la sentencia, del contraste entre los objetivos de la reforma estatutaria y su virtualidad efectiva después de la decisión del TC y de las reacciones y consecuencias posteriores al fallo del Alto Tribunal.

El contexto previo a la sentencia

En este punto deben destacarse tres factores. En primer lugar, el prolongado retraso del TC en dictar la sentencia sobre el Estatuto como consecuencia de la incapacidad de sus miembros de llegar a un acuerdo sobre el contenido de la misma. En segundo lugar, las filtraciones sobre un intento fallido de sentencia en el mes de abril que, además de airear las supuestas posiciones de algunos magistrados sobre determinados aspectos, permitieron advertir que el Estatuto corría serio peligro de ser declarado inconstitucional en apartados fundamentales. En tercer lugar, la no elección por parte del Senado, a causa de la falta de consenso entre PSOE y PP, de los magistrados que debían sustituir a aquellos cuyo mandato ordinario había vencido más de dos años antes, concretamente en diciembre de 2007. Ni que decir tiene que la concurrencia de todos estos factores en los meses inmediatamente anteriores a la STC 31/2010 situó al TC en el centro del debate político y propició que pudiera ponerse en cuestión su legitimidad para resolver el contencioso estatutario quedando, en consecuencia, el Alto Tribunal sometido a presiones públicas desde diversos ámbitos políticos y mediáticos.

En esta situación, el 29 de abril, el Parlamento de Cataluña aprobó, con el apoyo de los grupos de la mayoría gubernamental y de CiU, la Resolución 678/VIII en la que se reafirmaba la constitucionalidad del Estatuto, se proclamaba la urgente necesidad de proceder a la elección de los nuevos magistrados del TC prevista por el ordenamiento jurídico, se anunciaba el planteamiento de acciones jurídicas para lograr que el TC se declarase incompetente para conocer de la constitucionalidad del Estatuto y se solicitaba a los grupos parlamentarios catalanes en el Senado que impulsasen una reforma de la LOTC para impedir la prolongación del mandato de los magistrados una vez finalizado el tiempo específico del mismo legalmente establecido.

Las instituciones y las fuerzas políticas catalanas se aprestaron durante la última semana de mayo a cumplir la citada resolución parlamentaria con la finalidad de impedir que el TC, mientras no fuera renovado en su composición, dictara sentencia sobre el Estatuto. En esta línea cabe entender la comparecencia del presidente Montilla ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, la presentación de sendos escritos de los servicios jurídicos del Gobierno de la Generalidad y del Parlamento de Cataluña solicitando al TC una declaración de incompetencia a la vista de su anómala composición derivada del mantenimiento en funciones de cuatro magistrados con mandato prorrogado desde finales de 2007 y la iniciativa legislativa ejercida en el Senado por los grupos parlamentarios de la Entesa Catalana de Progrés y de CiU para reformar la LOTC y suprimir precisamente la posibilidad del mantenimiento en funciones de los miembros del TC con mandato vencido.

Los esfuerzos desplegados por las instituciones y las fuerzas políticas catalanas no alcanzaron el objetivo perseguido ya que el TC dictó la sentencia sobre el

EAC el 28 de junio sin haberse producido previamente la renovación de sus miembros. Así, aunque el Senado reinició el 1 de junio el procedimiento para la elección de magistrados del TC interrumpido a finales de 2008, ello no paralizó la intervención del Alto Tribunal con respecto al Estatuto y dicho procedimiento no culminaría hasta finales de 2010. Igualmente, si bien el Senado acordó el 23 de junio tomar en consideración la iniciativa legislativa de reforma de la LOTC planteada por los grupos catalanes en la Cámara Alta, esta decisión tampoco afectó al calendario de la deliberación y votación del EAC en el TC y en este caso además no se produjo posteriormente la aprobación definitiva de la iniciativa como ley. Por su parte, las solicitudes de incompetencia fueron desestimadas por el TC, mediante Providencia de 27 de mayo y Auto de 23 de junio, en virtud de lo dispuesto en el art. 17.2 LOTC, es decir, la previsión de la continuidad de los magistrados en el ejercicio de sus funciones hasta que no hayan tomado posesión quienes hubieran de sucederles. A propósito de esta decisión permítasenos una breve apostilla: no cabe negar la corrección jurídico-formal de la desestimación de las solicitudes de incompetencia formuladas por las instituciones de la Generalidad, pero no es menos cierto que la composición del TC en aquel momento y en el de dictar la sentencia sobre el EAC no era la querida por el legislador constituyente ni por el legislador orgánico que prevén una renovación por tercios de los magistrados cada tres años. En este sentido, se mire como se mire, la previsión del art. 17.2 LOTC no está pensada para mantener en sus puestos a los magistrados más de dos años después del vencimiento ordinario de su mandato. Bien es verdad que la resolución de esta problemática no competía al TC sino a las Cortes Generales que, por cierto, desaprovecharon la oportunidad de acometerla con ocasión de la aprobación de otra iniciativa de reforma de la LOTC, concretamente de la Ley Orgánica 8/2010, de 4 de noviembre.

Cabe consignar, por último, que los servicios jurídicos del Gobierno de la Generalidad, mediante escrito de 10 de junio, trataron también de limitar el alcance de la recusación del magistrado del TC, P. Pérez Tremps, estimada por el ATC 26/2007, de 5 de febrero. Al respecto conviene recordar que, en esta muy discutible resolución, el TC, atendiendo a la solicitud de los recurrentes del PP, entendió que en el citado magistrado concurría la causa de recusación del art. 219.13 LOPJ al haber publicado, dos años antes de la aprobación del EAC, un trabajo científico sobre la inclusión de la acción exterior y la participación europea en una eventual reforma estatutaria. Pues bien, a la vista de que, por acuerdo de 31 de mayo de 2010, la Presidenta del TC adoptó un sistema de votación para la sentencia sobre el EAC con posibilidad de votación separada sobre los distintos pronunciamientos a realizar, el Gobierno de la Generalidad consideró que ello era un hecho nuevo de relevancia en el proceso y solicitó que los efectos de la recusación del magistrado se limitaran a la deliberación, votación y fallo de los preceptos impugnados del EAC cuyo contenido tuviera relación directa con el objeto del trabajo científico causante de la recusación. El TC, mediante Providencia de 10 de junio y Auto de 22 de junio, desestimó la pretensión del Gobierno de la Generalidad por entender que el sistema de votación anunciado no constituía un hecho nuevo relevante y por ser irrecurrible el ATC 26/2007. No es éste el lugar para entrar en cuestionamientos de esta decisión del TC. Quede constancia de la misma a modo de recordatorio del controvertido acuerdo de 2007 sobre la recusación del magistrado Pérez Tremps que dañó la imagen de indepen-

dencia del TC en amplios sectores políticos y doctrinales de Cataluña y del resto de España.

Los objetivos del Estatuto y la decisión del Tribunal Constitucional

El recurso presentado contra el EAC pretendía la declaración de inconstitucionalidad de en torno a 130 preceptos estatutarios relativos a todos los elementos más innovadores de cada uno de los títulos del texto, es decir, se trataba de una impugnación prácticamente general de los contenidos sustantivos del Estatuto salvo en algunos puntos de la organización institucional. Si se atiende al dato puramente cuantitativo del fallo de la STC 31/2010, en el que aparecen 14 declaraciones de inconstitucionalidad y 27 interpretaciones de conformidad, y se compara con la dimensión cuantitativa de la impugnación, podría dar la impresión de que el alcance de la decisión es de proporciones limitadas. La reacción del Gobierno español ante la sentencia se atuvo fundamentalmente a este criterio cuantitativo para minimizar los efectos de la decisión del TC sobre el EAC, pero debe subrayarse que, tanto en el terreno político como doctrinal, no fue ésta la posición dominante. En este sentido, más allá del acuerdo o el desacuerdo, con no pocos matices en ambos supuestos, con el contenido de la STC 31/2010, la gran mayoría de los análisis sobre la misma, tanto dentro como fuera de Cataluña, coinciden en subrayar que se trata de una decisión desactivadora de las pretensiones de la reforma estatutaria. Ciertamente la sentencia no afecta por igual a cada uno de los grandes objetivos perseguidos por el Estatuto de 2006 y por ello a continuación se va efectuar un repaso sintético al modo cómo la decisión del TC incide en dichos objetivos.

A partir de una interpretación abierta del marco constitucional y de las potencialidades jurídicas de la norma estatutaria, el Estatuto de 2006, aprobado mediante ley orgánica estatal, era un compromiso del Parlamento de Cataluña y de las Cortes Generales, refrendado por los ciudadanos catalanes, que a grandes rasgos perseguía seis objetivos fundamentales: el reconocimiento de Cataluña como nación y de los símbolos nacionales de Cataluña; el establecimiento de una declaración de derechos; la elevación a rango estatutario del modelo lingüístico; el incremento y la mayor garantía de las competencias; una nueva articulación de la Generalidad con el Estado; y un sistema de financiación con suficiencia de recursos y con condicionantes a la solidaridad interterritorial.

La definición de Cataluña como nación, presente en el preámbulo del Estatuto, y la consideración de los símbolos de Cataluña (bandera, fiesta, himno) como nacionales (art. 8) no merecen una declaración de inconstitucionalidad por parte del TC. En este sentido la sentencia (FJ 12) admite que Cataluña puede autorepresentarse como nación entendida ésta en sentido histórico, ideológico o cultural, precisando al propio tiempo que, desde el punto de vista constitucional, la única nación soberana es la nación española. Ahora bien, la sentencia devalúa el alcance del reconocimiento de Cataluña como nación al llevar al fallo la declaración de que el preámbulo estatutario carece totalmente de eficacia jurídica interpretativa.

El establecimiento en el texto del EAC de una declaración de derechos (título I) es constitucionalmente admisible según el TC, si bien la sentencia señala, aun-

que sin concreciones precisas, que no todos los derechos estatutarios son derechos subjetivos sino que algunos son meramente mandatos al legislador (FJ 16). Además, la sentencia debilita los mecanismos de garantía de estos derechos. Así, por una parte, declara inconstitucional (FJ 32) el art. 76.4 EAC que establecía los dictámenes vinculantes del Consejo de Garantías Estatutarias sobre proyectos y proposiciones de ley, en trámite en el Parlamento de Cataluña, relativos a los derechos estatutarios. Por otra parte, el FJ 27 interpreta la previsión de especialidades procesales en la garantía jurisdiccional de los derechos estatutarios (art. 38.2 EAC) en el sentido de que tales especialidades deberán ser inevitables y en todo caso reguladas por leyes del Estado.

En el terreno lingüístico los preceptos claves del Estatuto de 2006 son los arts. 6.1 y 35.1 en los que se consagran a nivel estatutario los dos pilares esenciales del modelo catalán recogidos hasta ese momento en la legislación ordinaria: por un lado, el uso normal y preferente del catalán, como lengua propia de Cataluña, por parte de las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña; por otro lado, la consideración del catalán como lengua normalmente utilizada como vehicular en la enseñanza. Sobre el primer aspecto, la sentencia (FJ 14) declara la inconstitucionalidad del término «preferente», afirmando que debe haber un equilibrio inexcusable entre las dos lenguas oficiales en los ámbitos afectados y todo ello sin perjuicio de las medidas correctoras adoptables por el legislador para revertir situaciones históricas de desequilibrio. En cuanto al reconocimiento estatutario de la inmersión lingüística en la enseñanza, el TC (FJ 24) se remite a la STC 337/1994, de 23 de diciembre, y proclama la conformidad constitucional del catalán como centro de gravedad del modelo lingüístico en la enseñanza con la condición de que el castellano también sea lengua vehicular. Puede observarse que ni la STC 337/1994 ni la STC 31/2010 señalan el alcance concreto que debe tener el castellano como lengua vehicular en este modelo y ello queda, consiguientemente, a la libre determinación del legislador catalán.

Para ampliar las competencias autonómicas y dotarlas de mayores garantías el EAC utilizaba principalmente dos técnicas: por una parte, la definición del alcance funcional de cada uno de los tipos de competencias (arts. 110 a 112); por otra parte, la fijación, a lo largo de todo el Capítulo II del Título IV, de una relación detallada de submaterias dentro de cada ámbito material general, especificando las potestades concretas asumidas por la Generalidad en cada caso. Sobre esta pretensión estatutaria de contribuir a la delimitación del alcance funcional y material de las competencias autonómicas (e indirectamente de las estatales), la STC 31/2010 (FJ 57, 58 y 64) formula unas consideraciones generales que invalidan o desactivan la aspiración del Estatuto. Así, en primer lugar, se priva al Estatuto de estas tareas pues se afirma que corresponden a la Constitución. En segundo lugar, se proclama que, si alguna interpretación es necesaria de las previsiones constitucionales sobre delimitación competencial, tal misión compete exclusivamente al TC. En tercer lugar, se señala que, si los Estatutos entran en la determinación del alcance funcional y material de la delimitación competencial, tal regulación tendrá un valor meramente descriptivo. A partir de estas consideraciones generales las novedades que pretendía aportar el Estatuto en el terreno competencial carecen en muy buena medida de operatividad y ello independientemente del hecho de que las declaraciones de inconstitucionalidad sean cuantitativamente escasas.

El examen de los fundamentos jurídicos 59, 60 y 61 de la STC 31/2010 lo ilustra. Se comienza por salvar la constitucionalidad de la definición de las competencias exclusivas (art. 110 EAC), pero advirtiéndose que la integridad de la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva sobre una determinada materia o submateria quedará excepcionada si incide en este ámbito el ejercicio de las competencias del Estado derivadas del art. 149.1 CE, cuyo alcance funcional y material, como ya se ha dicho, solamente puede determinar el TC, y sin que, por lo tanto, la denominación de la competencia autonómica como exclusiva y la concreción de la submateria tengan virtualidades normativas sino meramente descriptivas. A continuación se declara inconstitucional la pretensión estatutaria (art. 111) de acotar el alcance de las bases estatales (principios o mínimos normativos contenidos en normas con rango de ley) en las competencias compartidas, pues se afirma que esta cuestión solamente compete determinarla a la Constitución y a la interpretación de ésta efectuada por el TC. Finalmente, se lleva a cabo una interpretación del art. 112 EAC (inclusión en las competencias ejecutivas de la potestad reglamentaria de alcance general y no solamente de la de organización interna) que vacía sustancialmente de contenido a este precepto con el argumento de que la doctrina del TC ha sido siempre contraria a dicha inclusión.

La configuración estatutaria de una nueva articulación entre la Generalidad y el Estado, que resultara más coherente con la naturaleza autonómica del propio Estado, tenía diversas manifestaciones entre las que pueden destacarse la siguientes: la denominada interiorización del régimen local (capítulo VI del título II y arts. 151 y 160); el Consejo de Justicia de Cataluña (arts. 97-100); la participación de la Generalidad en la designación de miembros de órganos constitucionales (art. 180); la Comisión Bilateral Generalidad-Estado (art. 183); y la participación de la Generalidad en los asuntos de la Unión Europea (capítulo II del título V). Sobre estos puntos la sentencia contiene pronunciamientos que van en sentidos distintos. Así, mientras confirma la constitucionalidad de la Comisión Bilateral (FJ 115 y 116) en términos de marco general de colaboración voluntaria entre gobiernos e igualmente proclama la conformidad constitucional de las previsiones sobre participación en asuntos europeos (FJ 118-124), no ocurre lo mismo con los otros ejemplos mencionados de la pretensión de nueva articulación entre la Generalidad y el Estado. En cuanto al objetivo de la interiorización del régimen local, el TC (FJ 36, 37, 94 y 100) lleva a cabo una interpretación de los preceptos estatutarios sobre la materia de la que se infiere con toda claridad que tal aspiración no tiene lugar ya que se mantiene la jurisprudencia constitucional anterior basada en el carácter bifronte del régimen local y en la atribución al Estado de la garantía de la autonomía local mediante el ejercicio de su competencia básica. Por lo que respecta al Consejo de Justicia de Cataluña, definido en el EAC como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial para el gobierno del poder judicial en Cataluña, la sentencia (FJ 47-49) estima inconstitucional esta previsión ya que su regulación debe corresponder a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Finalmente, en lo concerniente al principio de participación de la Generalidad en los procesos de designación de miembros del TC y del CGPJ, la sentencia (FJ 113) interpreta que el precepto estatutario establece un propósito de colaboración pero no un mandato que deba ser necesariamente desarrollado por la legislación estatal competente.

El establecimiento en el EAC de un sistema de financiación con suficiencia de recursos y con condicionantes a la solidaridad tenía como elementos principales, por un lado, las disposiciones adicionales octava, novena y décima y, por otro lado, el art. 206 en sus apartados 3 y 5. Las citadas disposiciones adicionales prevenían la cesión de determinados impuestos a la Generalidad y el porcentaje de cesión de su respectivo rendimiento, especificándose que todo ello debería contenerse en el primer proyecto de ley de cesión de impuestos que aprobara el Estado tras la entrada en vigor del Estatuto. Por su parte el art. 206 introducía unos criterios condicionantes de la contribución de Cataluña a la solidaridad interterritorial. Tales criterios eran fundamentalmente dos: por una parte, el requisito del esfuerzo fiscal similar para que otras Comunidades Autónomas puedan beneficiarse de recursos de la Generalidad destinados a los mecanismos de nivelación y solidaridad; por otra parte, el principio de ordinalidad, es decir, la garantía de que la aplicación de los mecanismos de nivelación no altere la posición de Cataluña en la ordenación de rentas per cápita entre Comunidades Autónomas existente antes de dicha aplicación. Con respecto a la previsión sobre la cesión de impuestos, la sentencia (FJ 137) admite la constitucionalidad de la misma pero interpretándola restrictivamente y despojándola de valor normativo. En cuanto a los criterios condicionantes de la solidaridad, el TC (FJ 134) declara inconstitucional el requisito del esfuerzo fiscal similar, porque esta previsión debe adoptarla el Estado y no el Estatuto, y efectúa una interpretación del principio de ordinalidad que debilita su alcance. En definitiva, el TC mantiene la línea jurisprudencial dominante en materia de financiación autonómica e interpreta que es la propia Constitución la que establece un sistema en el que las decisiones fundamentales sobre recursos y solidaridad debe adoptarlas el Estado en un marco multilateral de cooperación y coordinación. En este marco la LOFCA cumple una función delimitadora de las competencias financieras estatales y autonómicas. Con esta jurisprudencia queda desactivada, en consecuencia, la pretensión estatutaria de redefinir el sistema de fuentes en materia de financiación autonómica que suponía una revalorización del papel de los Estatutos frente a la LOFCA y la legislación ordinaria estatal.

Cuanto acaba de señalarse muestra de manera clara que, en efecto, la STC 31/2010 incide negativamente en todos los objetivos de la reforma estatutaria. La frustración de las pretensiones del EAC es especialmente acusada en el terreno competencial, en determinados elementos de la articulación Generalidad-Estado y en el sistema de financiación, si bien en este último aspecto el Acuerdo de Financiación Autonómica de 2009 permitió recoger algunas previsiones estatutarias. Por su parte, los pronunciamientos de la sentencia en materia lingüística están comenzando a ser interpretados por el poder judicial (Autos del TSJC de 25 de octubre de 2010 y STS de 9, 13 y 16 de diciembre de 2010) en unos términos que, de mantenerse esta línea jurisprudencial y sobretodo si la misma se ve confirmada por la propia jurisprudencia constitucional, podrían alterar el modelo lingüístico catalán comportando una notable mayor práctica del bilingüismo en la administración y en la enseñanza. De todo ello cabe extraer una consecuencia de alcance general: el TC en la sentencia 31/2010, contrariando las expectativas generadas por la STC 247/2007, ha invalidado en muy buena medida los estatutos como instrumento normativo para la profundización del autogobierno. En cuanto a los efectos prácticos de la sentencia específicamente para el autogo-

bierno de Cataluña, puede afirmarse que en líneas generales se mantiene el nivel anterior a la reforma con algunas pequeñas innovaciones o mejoras: la mención a los derechos estatutarios; las precisiones en determinadas materias competenciales (entre otras, inmigración, inspección de trabajo, transportes); el marco de relación bilateral; y la participación en los asuntos de la Unión Europea.

Las reacciones tras a la sentencia

El mismo día en que se conoció el fallo del TC el presidente de la Generalidad realizó una declaración institucional en la que en tono firme y solemne trataba de conciliar, no sin dificultades, pronunciamientos de satisfacción por el mantenimiento de los aspectos fundamentales del Estatuto y el consiguiente fracaso de los objetivos del recurso del PP con expresiones de indignación por las limitaciones al Estatuto derivadas de la sentencia y de apelación a la movilización ciudadana y a la acción institucional para alcanzar plenamente los objetivos estatutarios frustrados por la decisión del Alto Tribunal. Las reacciones de las fuerzas políticas catalanas fueron las esperables: por un lado, satisfacción en el PP y Ciutadans, y, por otro lado, crítica con acentos diversos en los partidos que apoyaron la reforma estatutaria. Entre estos matices diferenciales debe subrayarse que, mientras para el PSC la sentencia ponía de relieve la necesidad de reforzar el pacto constitucional, para CiU la decisión del TC revelaba el agotamiento del pacto constitucional. Por su parte, la respuesta del Gobierno español fue, como ya se ha apuntado anteriormente, la de hacer hincapié casi exclusivamente en la dimensión cuantitativa de la sentencia tratando de demostrar con ello que el recurso del PP no había logrado sus pretensiones.

La movilización ciudadana contra la sentencia fue inmediata y masiva. El día 10 de julio centenares de miles de personas desfilaron por las calles de Barcelona en la que fue calificada como la manifestación más grande de la historia de la democracia en Cataluña. En esta manifestación cabe destacar que, a pesar de ir encabezada por el presidente de la Generalidad y de contar con una presencia amplia y plural de las fuerzas políticas (con la excepción del PP y de Ciutadans) y de actores sociales de todo tipo (incluida la patronal), las consignas en favor de la independencia de Cataluña y las banderas independentistas superaron a las expresiones de mero rechazo a la decisión del TC y a las banderas oficiales.

Entre las reacciones en el plano institucional merecen consignarse, por una parte, el Informe del grupo de expertos elaborado por encargo del presidente de la Generalidad y, por otra parte, la Resolución 750/VIII del Parlamento de Cataluña.

El grupo de expertos, cuya composición fue acordada por el presidente de la Generalidad y los líderes de los partidos impulsores de la reforma estatutaria, fue coordinado por la secretaria del Gobierno de la Generalidad y estuvo integrado por el director del Gabinete Jurídico de la Generalidad, por el director del Instituto de Estudios Autonómicos y por un profesor de derecho administrativo de la Universidad Pompeu Fabra. También formaron parte del grupo un parlamentario por cada uno de los partidos que dieron apoyo al Estatuto de 2006. El informe, entregado al presidente y a los grupos parlamentarios a mediados de julio y publicado en setiembre en un número especial de la revista *Activitat Par-*

lamentària, concluía que la sentencia debilitaba significativamente la función constitucional del Estatuto y que quedaban frustradas las innovaciones principales de la reforma estatutaria catalana en la regulación de las competencias, de determinados instrumentos de articulación de la Generalidad con el Estado y de la financiación autonómica. El informe apuntaba también la posibilidad de que algunos objetivos del Estatuto podían ser alcanzados a través de la reforma de la legislación estatal tanto orgánica como ordinaria.

La Resolución parlamentaria, aprobada el 16 de julio, fue un acuerdo de mínimos que se limitaba a expresar la disconformidad con la sentencia del TC y a reproducir el preámbulo del Estatuto a modo de recordatorio de que Cataluña como nación no renunciaba a alcanzar mayores cotas de autogobierno. Las divergencias entre las fuerzas políticas en torno a la estrategia más adecuada tras la sentencia, máxime a muy pocos meses de las elecciones autonómicas, explican la incapacidad del Parlamento para aprobar un texto con un contenido más sustantivo. El debate parlamentario fue muy ilustrativo a este respecto. Así, mientras el presidente Montilla y el PSC abogaban por un nuevo pacto con el Estado que permitiera, a través de reformas legales, alcanzar los objetivos estatutarios, CiU constataba que el pacto constitucional estaba agotado y proponía un horizonte sin límites y sin mayores precisiones, ERC se reafirmaba en la opción independentista e ICV propugnaba una reforma en sentido federal de la Constitución.

Coherentemente con lo que avanzaba el informe de los expertos y con su propio planteamiento político, el presidente de la Generalidad impulsó un proceso de diálogo con el Gobierno español orientado al cumplimiento del pacto estatutario y al reforzamiento del pacto constitucional tratando de explorar soluciones legislativas a los efectos de la sentencia del TC. Sendas entrevistas del Presidente Montilla con el Presidente Rodríguez Zapatero y con el Vicepresidente Chaves constituyeron la escenificación de este proceso de diálogo del que la Generalidad no recibió más que buenas palabras y ningún resultado tangible.

Finalmente, cabe referenciar dos reacciones de muy distinta naturaleza: por un lado, un cierto incremento del sentimiento independentista entre los ciudadanos de Cataluña; por otro, el punto de vista mayoritariamente crítico de la doctrina jurídica catalana con respecto al contenido de la sentencia.

Sobre el aumento del independentismo en Cataluña como consecuencia de la decisión del TC a propósito del Estatuto se ha debatido y especulado mucho en el terreno político y mediático sin que sea posible llegar a conclusiones muy precisas. Los datos de las encuestas realizadas en los días inmediatamente posteriores a la sentencia coincidían todos en el citado incremento partiendo de la base de que el independentismo tradicionalmente no supera entre la población de Cataluña un nivel de identificación del 20%. Ahora bien, mientras unos llegaban a situar el apoyo a la independencia en el 49% de los ciudadanos (Instituto Noxa), otros lo limitaban al 24% (Centre d'Estudis d'Opinió de la Generalidad). En noviembre, en vísperas de las elecciones autonómicas, el propio Instituto Noxa señalaba que el apoyo a la independencia había bajado al 38% y los resultados electorales determinaron que el número de diputados de partidos inequívocamente independentistas había descendido de 21 a 14. Todo ello en un año en el que, mediante iniciativas de entidades privadas, continuaron celebrándose consultas sobre la independencia de Cataluña en diversos municipios pero que

registraron una evolución decreciente de la participación en las mismas (21% en febrero, 17% en abril, 15% en junio y 6,5% en octubre).

En cuanto a la reacción doctrinal catalana es revelador el número especial sobre la STC 31/2010 de la *Revista Catalana de Dret Públic* en el que sesenta autores, una representación no exhaustiva pero sí significativa del ámbito universitario y de los servicios jurídicos institucionales, presentan las primeras reflexiones y valoraciones acerca de la sentencia del Estatuto. Domina claramente una visión muy crítica con el contenido de la sentencia por su escasa deferencia con el legislador estatuyente y por su carácter involutivo en el proceso de desarrollo de las potencialidades de la Constitución en materia de organización territorial del Estado. Con todo, aparecen también consideraciones sobre los riesgos políticos (falta de consenso con el PP) y jurídicos (minusvaloración de ciertos antecedentes de la propia jurisprudencia constitucional) que asumió la reforma estatutaria catalana y que podían hacer previsibles tanto la interposición del recurso de inconstitucionalidad como algunos pronunciamientos del TC.

El periodo final del Gobierno tripartito de izquierda presidido por J. Montilla

La acción de gobierno del ejecutivo tripartito se ha caracterizado a grandes rasgos por la dedicación a tres prioridades principales: las iniciativas para hacer frente a la situación de crisis económica; el desarrollo del programa legislativo; y la materialización de los traspasos de servicios vinculados a las competencias recogidas en el Estatuto de 2006.

La crisis económica fue objeto de un debate general en el Parlamento en el mes de febrero y de una reunión entre Gobierno y agentes políticos, sociales y económicos que tuvo lugar en el mes de marzo. De estos debates y encuentros no salieron grandes consensos pero el Gobierno adoptó un plan de austeridad y de incremento de los recursos públicos con la finalidad de reducir el déficit público y con medidas como las siguientes: el recorte de las retribuciones del personal al servicio de la Administración; la simplificación de la estructura del sector público; y la subida de determinados impuestos, entre ellos el IRPF. La instrumentación normativa de tales medidas se llevó a cabo fundamentalmente mediante el Decreto-ley 3/2010, de 29 de mayo, el Decreto-ley 4/2010, de 3 de agosto y la Ley 24/2010, de 22 de julio.

El desarrollo del programa legislativo del gobierno se ha materializado en la aprobación en el año 2010 de 35 leyes y diversas normas con rango de ley. En este sentido puede afirmarse que en muy buena medida el programa legislativo del Gobierno tripartito ha sido cumplido.

Sin perjuicio de su comentario posterior en estas mismas páginas, cabe destacar que la obra legislativa se ha proyectado, entre otros, sobre ámbitos importantes tales como los siguientes: el régimen jurídico y el procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la persona y la familia en el Código Civil catalán; las cajas de ahorros; la ordenación territorial; la prevención y extinción de incendios; el consumo y los derechos de los consumidores; la pesca; el cine; las políticas de juventud; la acogida de las persona inmigradas; la infancia y la

adolescencia; la salud; el medio ambiente; el urbanismo; la inspección de trabajo; y el desarrollo de la directiva europea sobre los servicios en el mercado interior.

La materialización del despliegue estatutario, a través de los traspasos de servicios vinculados a las competencias asumidas en el Estatuto de 2006, ha tenido dos concreciones relevantes en el año 2010: el Decreto 206/2010, de 26 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de función pública inspectora de la inspección de Trabajo y de la Seguridad Social; y el Decreto 1598/2010, de 26 de noviembre, de traspaso de las funciones correspondientes a los servicios ferroviarios regionales de transporte de viajeros. El traspaso en materia de inspección de trabajo de hecho ya había sido acordado el año anterior y, por lo tanto, el traspaso importante del año 2010 es el de los servicios ferroviarios regionales. Se trata de un traspaso largamente negociado y que tiene como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2011. El traspaso comporta que la Generalidad gestione los trenes regionales en la red de ancho ibérico (no los que pueda haber aprovechando las infraestructuras del AVE), es decir, que la Comunidad Autónoma fije, por ejemplo, horarios y tarifas, pero no implica el traspaso de las vías, los trenes y las estaciones. Estos límites al traspaso fueron criticados por CiU y esta formación política advirtió que, cuando gobierne, renegociará la transferencia de los servicios ferroviarios regionales.

El desarrollo estatutario se ha visto confrontado también a un cierto repunte de la conflictividad jurídica. Así, el Gobierno de la Generalidad ha presentado tres recursos de inconstitucionalidad y dos conflictos de competencia. Los recursos de inconstitucionalidad se han dirigido contra el Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria; el Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, sobre el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local; y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que modifica diversas leyes para adaptarlas a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios. Los conflictos de competencia se han proyectado sobre el Decreto 199/2010, de 26 de febrero, relativo a la venta ambulante y sobre el Decreto 405/2010, de 31 de marzo, que regula el uso del logotipo «Letra Q» en el etiquetado de la leche. Por su parte, el Gobierno del Estado ha interpuesto dos recursos de inconstitucionalidad, concretamente contra la Ley 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum, y contra la Ley 5/2009, de 28 de abril, de los recursos contra la calificación negativa de los títulos en materia de derecho catalán que han de ser inscritos en un registro de la propiedad, mercantil o de bienes muebles de Cataluña. A todo ello hay que añadir los recursos planteados contra leyes catalanas por el Defensor del Pueblo y por 50 parlamentarios del PP. El Defensor ha impugnado las leyes siguientes: la 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges; la 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las persona inmigradas; y la 22/2010, de 20 de julio, del código de consumo. El PP ha recurrido, además de esta última, las leyes siguientes: la 20/2010, de 7 de julio, del cine; y la 28/2010, de 3 de agosto, que prohíbe las corridas de toros en Cataluña.

La acción de gobierno, que en términos generales mantuvo un razonable nivel de cohesión, se vio lastrada por la ausencia de un relato compartido por parte de los tres socios del Gobierno acerca de los objetivos del quehacer gubernamental y de la valoración de los resultados del mismo y también por la explicitación

pública de divergencias (algunas ajenas al marco de decisión política propiamente catalán) entre los partidos integrantes del ejecutivo e incluso entre miembros del gabinete pertenecientes a un mismo partido. Algunos ejemplos del primer supuesto serían, entre otros, la oposición de ERC al mapa eólico y la de ERC de ICV a la instalación de un almacén nuclear en Ascó, los criterios distintos en torno al cuarto cinturón, la presión de ICV para forzar un aumento del IRPF a las rentas más altas, el apoyo de ERC a las consultas por la independencia y la posición contraria del PSC a las mismas, la votación en sentido distinto sobre la prohibición de las corridas de toros (el PSC mayoritariamente en contra, ERC e ICV a favor) y sobre el mantenimiento de los «correbaus» (PSC y ERC a favor, ICV en contra), la disconformidad de dirigentes territoriales socialistas con la Ley de Veguerías impulsada desde un departamento gestionado por ERC y el planteamiento contrario de ERC e ICV a la reforma laboral impulsada por el Gobierno del Estado. Ejemplo de disensión pública entre miembros del Gobierno pertenecientes a un mismo partido es el artículo publicado en febrero por el consejero de Educación, E. Maragall (PSC), en el que se afirmaba que el Gobierno tripartito había renunciado a encarnar un proyecto integral de país y que Cataluña estaba fatigada de dicha experiencia gubernamental. Tras recibir muchas críticas y escasos apoyos dentro de las filas socialistas, E. Maragall presentó su dimisión como consejero que fue rechazada por el presidente de la Generalidad. El episodio concluyó con una rectificación pública de E. Maragall.

Además de los que acaban de señalarse, otros factores contribuyeron asimismo a la erosión del Gobierno tripartito. Entre ellos merecen destacarse, por una parte, el desarrollo y las conclusiones de la comisión de investigación sobre el incendio de Horta de Sant Joan acaecido en el verano de 2009 y, por otra parte, las consecuencias de la fuerte nevada de marzo en distintas zonas de Cataluña.

La creación en el Parlamento de la comisión de investigación sobre el incendio de Horta de Sant Joan fue forzada en enero por la oposición de CiU, al amparo del art. 58.3 del Reglamento, ya que el Gobierno y la mayoría parlamentaria no eran partidarios de constituirla. El Gobierno, y en particular el consejero de Interior (J. Saura de ICV), mantuvieron su posición de que la gravedad del siniestro se debió no a errores en la coordinación de las tareas de extinción sino a la magnitud del fuego y a la violencia del viento. Sin embargo, las conclusiones finales (Resolución 662/VIII), aprobadas por todos los grupos parlamentarios, incorporaron propuestas de mejora en las labores de lucha contra los incendios que son un reflejo de las disfunciones detectadas por la comisión de investigación en el caso de Horta de Sant Joan.

La fuerte nevada que en marzo afectó a diversas zonas de Cataluña, con graves afectaciones a las infraestructuras y servicios de transporte y con un apagón eléctrico de notables proporciones en la provincia de Gerona, volvió a poner en dificultades al Gobierno y también al consejero de Interior. La imprevisión, la falta de información suficiente a los ciudadanos y un deficiente control sobre las empresas eléctricas fueron los principales reproches de la oposición a la actuación gubernamental que el consejero J. Saura, en su comparecencia ante el Parlamento el 8 de abril, se comprometió a remediar de cara el futuro.

Como balance de la experiencia del Gobierno tripartito de izquierda puede

ser oportuno recoger el punto de vista del presidente de la Generalidad que, aun tratándose de unas manifestaciones en clave electoral a pocas semanas de las elecciones de noviembre, no dejan de ser significativas. Para J. Montilla la obra de gobierno ha sido claramente positiva, especialmente en políticas sociales, medidas económicas contra la crisis, infraestructuras en diversos campos (vías de comunicación, sanidad, cultura, educación, servicios sociales, seguridad) y trasposos de servicios vinculados a competencias estatutarias. Con todo, el presidente de la Generalidad afirma que el tiempo del tripartito ha pasado y descarta repetirlo, incluso si los partidos integrantes del mismo suman la mayoría parlamentaria. Es revelador del agotamiento de la fórmula que, tras siete años de tripartito de izquierda, solamente el socio más pequeño (ICV) se mostrara abiertamente a favor de su repetición.

La victoria electoral de CiU y el nuevo Gobierno presidido por A. Mas

Los resultados de las elecciones autonómicas del 28 de noviembre despejaron con rotundidad cualquier especulación sobre la reedición del tripartito de izquierda. La incontestable victoria de CiU, que con 62 escaños se situó a solamente 6 de la mayoría absoluta, determinó que debía ser esta formación política la que accediera al Gobierno y que fuera su líder, A. Mas, quien ocupara la Presidencia de la Generalidad. Otros datos relevantes de los comicios son los siguientes: el aumento de la participación en un 4% situándose cerca del 60%; la importante pérdida de 9 escaños por parte del PSC que se queda con 28 en el peor resultado de su historia; el incremento del PP en 4 diputados pasando a tener 18; el acusado descenso de ERC que con 10 escaños cuenta con 11 parlamentarios menos; el leve descenso de ICV que pierde dos diputados y obtiene 10; el mantenimiento de los tres escaños por parte de Ciudadans; y la aparición de una nueva fuerza independentista (Solidaritat Catalana per la Independència) con 4 diputados. Esta última formación política está liderada por A. López Tena, ex miembro del Consejo General del Poder Judicial a propuesta de CiU e impulsor de las consultas ciudadanas sobre la independencia de Cataluña celebradas durante 2009 y 2010, J. Laporta, ex presidente del F. C. Barcelona, y Uriel Bertrán, diputado de ERC en la anterior legislatura. En definitiva, las elecciones muestran un claro avance del nacionalismo de CiU, una derrota de la izquierda, un descenso del independentismo a pesar de la entrada de SI y un aumento del PP.

Los resultados electorales sirvieron para confirmar los nuevos liderazgos en el PP (Alicia Sánchez Camacho) y en ICV (J. Herrera) y, en cambio, en el PSC y ERC comportaron retiradas voluntarias de la vida parlamentaria de las primeras autoridades del país en la anterior legislatura (renuncias al escaño de J. Montilla, presidente de la Generalidad, y de E. Benach, presidente del Parlamento). En el PSC J. Nadal queda al frente del grupo parlamentario y habrá que aguardar al congreso del partido en otoño de 2011 para saber lo que ocurre con el liderazgo del partido que de momento continúa en manos de J. Montilla. En ERC J. Puigcercós se mantiene como presidente del grupo parlamentario y del partido pero anunció que en el congreso de octubre de 2011 podría abandonar la presidencia del partido.

La sesión constitutiva del Parlamento tuvo lugar el 16 de diciembre y en la misma fue elegida Presidenta de la Cámara la democristiana N. de Gispert siguiendo la tradición de que un miembro de UDC ocupe dicho cargo cuando la coalición CiU asume las tareas de gobierno en Cataluña. La amplia mayoría parlamentaria de CiU tuvo un reflejo todavía más claro en la composición de la Mesa del Parlamento ya que después de las votaciones correspondientes CiU obtuvo cuatro puestos en este órgano por dos el PSC y uno el PP. Como novedades de funcionamiento de la nueva legislatura pueden señalarse la nueva ubicación del grupo parlamentario del PP en el centro (y no en el extremo) de la parte derecha del hemiciclo y la posible creación de dos subgrupos en el seno del grupo mixto para facilitar la actuación de las dos formaciones políticas (SI y Ciutadans) presentes en el mismo, cuestión esta última cuya decisión definitiva se producirá en el año 2011.

El debate y la votación de investidura de A. Mas como presidente de la Generalidad se desarrolló a lo largo de los días 20, 21 y 22 de diciembre. El programa expuesto por A. Mas ante el Parlamento situó como principales prioridades de la acción de gobierno la lucha contra la crisis económica y el paro, las políticas de formación, la austeridad en el sector público, el mantenimiento del estado del bienestar con mayor intervención del sector privado, la preservación del modelo lingüístico y el pacto fiscal con el Estado español en la línea del concierto económico para alcanzar un sistema de financiación más justo para Cataluña. En la primera votación, en la que se requiere alcanzar la mayoría absoluta de 68 votos favorables, A. Mas solamente obtuvo los 62 votos de CiU votando en contra el resto de fuerzas políticas. En la segunda votación, y previa una negociación con el PSC rubricada en un documento poco concreto de compromisos de consenso en las futuras políticas en determinados ámbitos, los socialistas se abstuvieron facilitando de este modo la investidura de A. Mas por mayoría simple ya que el resto de grupos mantuvieron el voto negativo. El documento firmado entre CiU y el PSC y la abstención socialista en la investidura no deben ser vistos como la expresión de un acuerdo estratégico de legislatura sino simplemente como una deferencia política hacia el claro vencedor de las elecciones por parte del primer partido de la oposición.

La estructura y la composición del Gobierno presidido por A. Mas se recogen, respectivamente, en el Decreto 200/2010, de 27 de diciembre y en el Decreto 202/2010, de 27 de diciembre. El número total de departamentos es inferior al del anterior Gobierno y se reduce de 15 a 12. Al margen de determinados cambios de denominación en los departamentos, cabe destacar como elementos más relevantes de la nueva estructura los siguientes: el presidente de la Generalidad se mantiene al frente del departamento de Presidencia; se conserva la figura de la Vicepresidencia del Gobierno, que CiU había criticado severamente cuando fue creada por el Gobierno tripartito, y se la vincula al titular del departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales; se suprimen los departamentos de la Vicepresidencia, de Medio Ambiente y Vivienda, y de Trabajo; y se producen diversas reasignaciones funcionales entre departamentos. Como ejemplos de esto último puede señalarse que las atribuciones administrativas anteriormente adscritas al departamento de Vicepresidencia (por ejemplo, relaciones exteriores) pasan ahora a Presidencia, las relativas a medio ambiente se reparten entre los departamentos de Territorio y de Agricultura, las de trabajo entran en el ámbito

del departamento de Empresa y Empleo y las de universidades se sitúan en el departamento de Economía y Conocimiento.

En cuanto a la composición, el Gobierno de A. Mas está integrado por cinco miembros de CDC, dos de UDC y cinco independientes. Entre los miembros de CDC se encuentra F. Puig (Interior), personalidad relevante del partido y que ya fue consejero en gobiernos de J. Pujol, y Ll. Recoder (Territorio y Sostenibilidad), hasta entonces alcalde de Sant Cugat. UDC ha colocado en el ejecutivo a personas de la confianza directa del líder del partido, J. A. Durán Lleida, como J. Ortega (Gobernación) o J. M. Pelegrí (Agricultura). Entre los independientes hay precedentes muy diversos en un intento de buscar competencia profesional más allá de las filas partidistas y de abrirse a sensibilidades políticas muy plurales: desde un economista reputado internacionalmente y ya consejero en la época de J. Pujol, como A. Mas-Colell (Economía y Conocimiento), a un ex militante socialista y consejero con P. Maragall, como F. Mascarell (Cultura), pasando por una abogada del Estado que en ejercicio de su cargo impugnó jurisdiccionalmente las consultas ciudadanas sobre la independencia de Cataluña, como Pilar Fernández Bozal (Justicia). Puede observarse que no figuran en el ejecutivo ni J. A. Durán Lleida (máximo dirigente de UDC) ni O. Pujol (hijo de J. Pujol y miembro destacado de la dirección de CDC). Al primero se le ha mantenido como cabeza de cartel electoral de CiU para las elecciones generales y se le ha asignado una función de interlocución con el Gobierno central a través de la presidencia de la parte catalana de las comisiones bilaterales previstas en el Estatuto. A O. Pujol se le ha encomendado la presidencia del grupo parlamentario de CiU en el Parlamento de Cataluña.

Disposiciones normativas

Leyes y normas con rango de Ley

El año 2010 destaca por el elevado número de leyes aprobadas. Un total de 35 leyes suponen la mayor actividad legislativa en un solo año del Parlamento catalán desde su constitución. En el mismo sentido, la potestad gubernamental de elaboración de normas con rango de ley también sobresale por la alta cantidad de normas aprobadas, dictándose durante el año 2010 5 decretos ley y 3 decretos legislativos. Cabe observar también en este periodo el elevado número de normas catalanas sobre las que se pronunció el Consejo de Garantías Estatutarias. En efecto, el citado órgano emitió a solicitud del Parlamento un total de 17 dictámenes sobre proyectos de ley y sobre decretos-ley que se encuentran referenciados en la ficha sobre la actividad institucional adjunta al presente comentario.

La crisis económica y las políticas de austeridad justifican, en 3 de los 5 Decretos leyes, el uso de la facultad excepcional reconocida en el art. 64 del EAC. Así, el Decreto-ley 1/2010 de 12 de enero, de modificación de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción, el Decreto-ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público y el Decreto-ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalidad de Cataluña.

El Decreto-ley 1/2010, tiene como objetivo de facilitar el acceso a la renta mínima de inserción. A partir de la nueva regulación del art. 6.1 la ausencia de recursos económicos, requisito necesario para acceder a esta ayuda, se calcula teniendo en cuenta los ingresos de los últimos seis meses y no de un año como estaba previsto anteriormente.

El Decreto-ley 3/2010 modifica la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010, con el fin de reducir los gastos del personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña, incluidos los altos cargos y los gastos de personal de las entidades que pertenecen a su sector público. Además, el Decreto-ley introduce modificaciones en los tipos generales del impuesto de transmisiones patrimoniales y de actos jurídicos documentados, así como sobre el impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

El Decreto-ley 4/2010 tiene como finalidad racionalizar y simplificar la estructura del sector público de la Generalidad de Cataluña. Como consecuencia se suprime el Instituto para la promoción y la formación Cooperativas, se crea y se regula la Agencia de Calidad y desarrollo profesional en Salud, se regula el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès (CAR) y se crea la Agencia Catalana del Deporte.

Con innegables implicaciones económicas, pero no directamente vinculado a las medidas contra la crisis económica, el Decreto-ley 5/2010 adapta la legislación catalana de cajas de ahorro a las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo estatal 1/2008 que introduce la regulación relativa a la conversión de las mismas en entidades bancarias, así como las modificaciones en cuanto a posibles absorciones, fusiones o cambios en su organización institucional.

Totalmente en otro ámbito se dicta el Decreto-ley 2/2010 de 30 de marzo, por el que se modifica la Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales.

El Decreto-ley 2/2010 introduce una segunda regla relativa al nombramiento, por el Parlamento, de los miembros de la Corporación, según la cual en caso de no obtenerse la mayoría de dos tercios, dichos miembros serán nombrados por mayoría absoluta del Parlamento. A juicio del Gobierno, la imposibilidad de elegir al Presidente, por falta de consenso político con CiU, dejaba a la Corporación en una situación de debilidad frente a los cambios y procesos que debía afrontar la misma (aplicación del nuevo convenio colectivo, la negociación de un nuevo contrato programa y los efectos del apagón analógico) y ello justificaba el recurso a la legislación de urgencia. Es difícil compartir el criterio del Gobierno cuando la simplicidad de la regulación planteada permitía la regulación por ley ordinaria mediante uno de los procedimientos acelerados previstos en el Reglamento parlamentario. Así lo entendió el Consejo de Garantías Estatutarias (Dictamen 7/2010, de 22 de abril,) que estimó contrario al Estatuto el citado Decreto-ley por no existir el supuesto de hecho habilitante de la situación de urgencia. Con todo, el Gobierno aplicó esta norma antes de su convalidación parlamentaria efectuando el nombramiento correspondiente y posteriormente convalidó el Decreto-ley en el Parlamento en el pleno del 28 de abril.

El segundo bloque normativo es el relativo a diversas leyes de carácter insti-

tucional. Se trata de leyes de distinto alcance. Por un lado, se encuentran regulaciones generales sobre la Sindicatura de Cuentas (Ley 18/2010, de 7 de junio), sobre la Autoridad Catalana de Protección de Datos (Ley 32/2010, de 1 de octubre) y sobre las consultas populares por vía de referéndum (Ley 4/2010, de 17 de marzo). Por otro lado, aparecen leyes de menor relieve como la del procedimiento de designación de los senadores autonómicos (Ley 6/2010, de 26 de marzo) o la de modificación parcial de la regulación del Consejo de Garantías Estatutarias (Ley 27/2010, de 3 de agosto).

La Ley 18/2010 lleva a cabo una regulación completa y actualizada a los contenidos estatutarios de 2006 de la Sindicatura de Cuentas como institución de rango estatutario encargada del control externo de las cuentas públicas del sector público de Cataluña. Revisten especial importancia las disposiciones sobre los ámbitos y los procedimientos de fiscalización y la tramitación parlamentaria de los informes. Se contempla como novedad derivada del Estatuto de 2006 la previsión de un convenio con el Tribunal de Cuentas en relación con la participación de la Sindicatura de Cuentas en los procedimientos jurisdiccionales sobre responsabilidad contable. Al margen de la regulación normativa es preciso señalar que la Sindicatura de Cuentas ha visto como cuatro de sus puestos, cuyos titulares tenían el mandato vencido desde febrero, no eran objeto de la elección parlamentaria legalmente establecida por falta de consenso entre los partidos en torno a candidatos que pudieran alcanzar la mayoría de tres quintos de la Cámara. La mayoría parlamentaria (PSC-ERC-ICV) reprochó a CiU y PP una actitud de bloqueo en este asunto. Piénsese que aquello que las fuerzas políticas e instituciones de Cataluña reprochaban a las del Estado a propósito de la no renovación del TC ocurría en términos muy parecidos en Cataluña en relación con la Sindicatura de Cuentas.

La Ley 32/2010 desarrolla las previsiones de los arts. 31 y 156 del Estatuto de 2006 en las que por vez primera se recogían en la norma estatutaria el reconocimiento del derecho a la protección de datos y la existencia de una institución competente en la materia designada por el Parlamento. De acuerdo con el mandato estatutario la ley regula la Autoridad Catalana de Protección de Datos, como organismo independiente destinado a garantizar, en el ámbito de las competencias de la Generalidad, los derechos a la protección de datos personales y de acceso a la información vinculada a ellos. En cuanto a los órganos de gobierno de la Autoridad la ley prevé, en primer lugar, un Consejo Asesor integrado por miembros designados por el Parlamento, por el Gobierno, por el Consejo de Gobiernos Locales y por expertos vinculados a las competencias de la institución. En segundo lugar, la ley contempla la figura del Director de la Autoridad que, a propuesta del Consejo Asesor, debe ser elegido por el Parlamento por mayoría de tres quintos en primera votación y por mayoría absoluta en segunda votación.

La Ley 4/2010 pretendía desarrollar el art. 122 del Estatuto de 2006 e incorporar al ordenamiento catalán las consultas por vía de referéndum de ámbito general (anteriormente solamente existían las de carácter local) con pleno respeto a la competencia estatal de autorización de la convocatoria prevista en el art. 149.1.32 de la Constitución. La ley declaraba el carácter consultivo de las con-

sultas, distinguía entre consultas de iniciativa institucional y de iniciativa popular y establecía como requisitos la vinculación a las competencias autonómicas o locales y la prohibición de proyectarse sobre propuestas normativas. La pretensión estatutaria y legal ha quedado desactivada por la STC 31/2010 (FJ 69) en la que se puede leer que la competencia estatutaria no incluye la regulación del referéndum. Cabe recordar, además, que con fundamento en la citada sentencia el Presidente del Gobierno ha presentado un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 4/2010 con la consiguiente suspensión de la vigencia de la misma.

La Ley 6/2010 establece el procedimiento para designar a los senadores que representan a la Generalidad en el Senado. De acuerdo con los arts. 69.5 CE y 61 el Estatuto, la elección corresponde al Parlamento de forma proporcional al número de diputados de cada grupo parlamentario. La novedad con respecto al Estatuto de 1979 es que la norma estatutaria vigente no exige que los senadores autonómicos deban ser diputados del Parlamento de Cataluña.

La Ley 27/2010 completa la regulación del Consejo de Garantías Estatutarias contenida en la Ley 2/2010 en dos puntos: en primer lugar, incorpora el control de los proyectos y proposiciones de ley tramitados en el Parlamento siguiendo los procedimientos de lectura única o de comisión en sede legislativa plena; en segundo lugar, adapta la ley a lo dispuesto en la Ley 12/2010 y contempla la legitimación del Consejo de Gobiernos Locales para solicitar dictamen en defensa de la autonomía local

La regulación del Derecho Civil Catalán, tercer apartado legislativo, se completa con la promulgación de la Ley 25/2010 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. La ley, además de terminar el proceso de actualización del Derecho civil catalán, pretende adaptar la normativa a los cambios producidos en la estructura de la familia catalana derivados del envejecimiento de la población, del aumento de las familias monoparentales y del nuevo papel de la mujer. El libro segundo del Código civil se divide en cuatro títulos: el título I regula la persona física, el título II desarrolla las instituciones de protección de la persona, el título III se dedica a la familia, y el título IV regula las demás relaciones de convivencia.

El cuarto bloque normativo se proyecta sobre la legislación en materia de régimen jurídico administrativo y en el mismo se encuentran la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

La Ley 26/2010 regula el régimen jurídico y el procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña con inclusión expresa de la Administración Local. Igualmente la ley establece el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias en el ámbito de la Administración de la Generalidad. El título I establece el régimen general de los órganos administrativos, el título II se ocupa de la actuación administrativa con especial mención al derecho a la buena administración y a las medidas de simplificación administrativa, el título III, regula el procedimiento administrativo, el título IV se dedica al procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias con especial énfasis en la consideración del impacto normativo, el título V se ocupa de la revisión y la reclamación pre-

via en vía administrativa, el título VII regula las potestades de inspección y control, el título VIII regula la potestad sancionadora y el título IX se proyecta sobre las relaciones interadministrativas.

La Ley 29/2010 tiene como objetivo, por un lado, la regulación del uso de los medios electrónicos en las actuaciones del sector público de Cataluña y del uso de los medios electrónicos en las relaciones entre las entidades del sector público y los ciudadanos en Cataluña y, por otro, la concreción del modelo catalán de administración electrónica entre las entidades del sector público de Cataluña.

El quinto bloque normativo se refiere a uno de los ámbitos objeto de regulación más destacados durante el 2010: la ordenación territorial y el régimen local. Así, deben mencionarse la Ley 30/2010, de 3 de agosto, de veguerías; la Ley 12/2010, de 19 de mayo, del Consejo de Gobiernos Locales; la Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona; la Ley 7/2010, de 21 de abril, de modificación de la Carta Municipal de Barcelona; y la Ley 8/2010, de 22 de abril, de creación del municipio de La Canonja.

La Ley 30/2010 desarrolla el art. 90 del EAC y tiene por objeto regular la doble naturaleza de la veguería: como división territorial en la que se organizan los servicios de la Generalidad, división que recibe el nombre de demarcación veguerial, y como ámbito territorial específico para el ejercicio del gobierno intermunicipal de cooperación local. La división territorial de Cataluña en veguerías es la siguiente: Alt Pirineu, Barcelona, Catalunya Central, Girona, Lleida, Camp de Tarragona y Terres de l'Ebre. Se establece, además, el régimen especial de Arán. La creación, la modificación y la supresión de veguerías deben aprobarse por ley del Parlamento y se señala en la ley que en los supuestos en que tales actuaciones requieran una modificación de la legislación estatal se tramitará ante las Cortes Generales la correspondiente iniciativa legislativa del Parlamento. También es objeto de la ley la regulación del régimen jurídico de los consejos de veguería y la transición de las diputaciones provinciales a los nuevos consejos de veguería. La constitución de los Consejos de Veguería de Barcelona, Girona, Tarragona y Lleida se producirá tras la celebración de las elecciones municipales del día 22 de mayo de 2011. En cuanto al Consejo de Veguería de Les Terres de L'Ebre, la ley prevé su constitución una vez se haya producido la modificación correspondiente en la legislación estatal y, en relación a los Consejos de Veguerías de L'Alt Pirineu y de la Catalunya Central, la ley prevé su constitución una vez se haya aprobado la alteración de límites provinciales por ley del Parlamento estatal. Finalmente se fija un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la ley para adecuar la organización de los servicios territoriales de la Generalidad y el ejercicio de las funciones de los departamentos de la Administración de la Generalidad al ámbito territorial de las demarcaciones vegueriales que establece la ley.

La Ley 12/2010 desarrolla el art. 85 EAC y crea el Consejo de Gobiernos Locales, órgano en el que están representados los municipios y las veguerías de Cataluña. La Ley regula la composición, la organización, el funcionamiento y las funciones del Consejo. En este sentido, se establece que el Consejo ejerce tres tipos de funciones: de representación del ámbito local ante las instituciones de la Generalidad; de participación con relación a la tramitación parlamentaria de las iniciativas legislativas que afectan de forma específica a las administraciones locales; y de defensa de la autonomía local.

La Ley 31/2010 desarrolla el art. del 93 EAC y crea el Área Metropolitana de Barcelona como un ente local supramunicipal de carácter territorial con personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para cumplir sus finalidades. Con esta ley se recupera una institución que fue suprimida en 1987 en la etapa del presidente J. Pujol. Esta entidad está integrada por los municipios de la conurbación de Barcelona, que se enumeran en la ley, y entre los que hay vinculaciones económicas y sociales que hacen necesaria la planificación de políticas públicas y la implantación de servicios de forma conjunta. La ley regula la organización, las competencias y la financiación del nuevo ente local.

Cierran este quinto bloque normativo dos leyes de contenido muy concreto y específico. La primera es la Ley 7/2010 que modifica la Carta Municipal de Barcelona con el fin de incluir en la misma al Consejo Económico y Social de Barcelona. La segunda es la Ley 8/2010, que crea el municipio de la Canonja por segregación de una parte del término municipal de Tarragona.

El sexto conjunto de leyes se dedica a la regulación sobre el uso de la lengua. Así, la Ley 17/2010, de 3 de junio, de la lengua de signos catalana y la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán. Se incluye en este apartado la Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine, ya que, a pesar de establecer un marco normativo general para la industria cinematográfica y audiovisual, han sido las disposiciones de la misma en el terreno lingüístico las que han concitado mayor atención y polémica.

La Ley 17/2010 se aprueba en desarrollo del principio rector previsto en el art. 50.6 del EAC y tiene por objeto la regulación de la lengua de signos catalana como sistema lingüístico propio de las personas sordas y sordociegas signantes de Cataluña. La ley reconoce la lengua de signos catalana como sistema lingüístico y regula el aprendizaje, la docencia y la interpretación de la lengua.

La Ley 35/2010 desarrolla el art. 6.5 del EAC y tiene como objetivo la protección en Cataluña del occitano, denominado aranés en Arán, como lengua propia de este territorio. En cuanto a los objetivos concretos se pretende proteger y promover el occitano o aranés, regular su uso oficial, así como fomentar y garantizar su uso en las administraciones, en la enseñanza, en los medios de comunicación y en las actividades culturales, sociales y públicas.

La Ley 20/2010, del cine, pretende garantizar el derecho de los ciudadanos de Cataluña a elegir ver la obra cinematográfica en catalán o en castellano y favorecer la presencia de obras en versión original subtitulada. Los puntos más controvertidos de la ley son las previsiones sobre cuotas de doblaje y de exhibición de películas en lengua catalana y sobre sanciones en caso de incumplimiento. La ley prevé unos plazos para su progresiva puesta en práctica.

La prevención y extinción de incendios conforma el séptimo conjunto normativo. Así, la Ley 3/2010, de 18 de febrero, de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios y la Ley 9/2010, de 7 de mayo, de modificación de la Ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña.

La Ley 3/2010 tiene como objeto la ordenación y regulación de las actuacio-

nes públicas de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios. En relación a la regulación de las actuaciones públicas se fija el régimen de competencias sobre la materia que corresponde a la Administración local y a la Generalidad, así como las cuestiones relativas a las condiciones y el régimen de intervención administrativa.

La Ley 9/2010 adecua el ordenamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento a los principios de igualdad y no discriminación previstos en el ámbito comunitario (Directiva 2000/78/CE del Consejo). Como consecuencia de ello, las bases de cada convocatoria de acceso a las diferentes categorías del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad no podrán, en ningún caso, establecer una limitación en la edad máxima de ingreso diferente a la establecida para el ingreso en la función pública.

El octavo conjunto de leyes versa sobre la regulación de la actividad económica y el consumo. Así, la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas y la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña.

La Ley 22/2010 establece el código de consumo. Su objetivo es garantizar la defensa y la protección de los derechos de las personas consumidoras y establecer, en el ámbito territorial de Cataluña, los principios y normas que deben regirlas. La norma regula, entre otros, los derechos de las personas consumidoras, los mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos (mediación y el arbitraje), los requisitos sobre información de carácter sustancial que deben cumplir las relaciones de consumo y la disciplina del mercado, incluyendo en esta última cuestión como la inspección, el control y el régimen de infracciones y sanciones.

La Ley 2/2010 contiene una regulación general y sistemática de la pesca, tanto en su vertiente profesional como en la recreativa, y de otras actividades humanas que tienen lugar en el medio marino. Se regula la pesca marítima profesional y recreativa; la pesca profesional en aguas continentales; el marisqueo; la acuicultura; el sector pesquero; las actividades marítimas; la capacitación, la formación profesional y la formación náutico-recreativa para el ejercicio de las actividades marítimas; la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica; y el régimen de control y sancionador.

El desarrollo de políticas sobre juventud conforma el noveno bloque normativo. Así, la Ley 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud y la Ley 1/2010, de 4 de febrero, de segunda modificación de la Ley 14/1985, de 28 de junio, por la que se regula el Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña.

La Ley 33/2010 establece un marco normativo y competencial para desarrollar las políticas de juventud, ordena los servicios y actividades que promueven y organizan las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el ámbito de Cataluña. La ley contempla la distribución de competencias en materia de juventud entre la Administración de la Generalidad, los gobiernos locales y las entidades juveniles. Asimismo, regula los instrumentos de planificación, concretamente el Plan Nacional de Juventud de Cataluña, y se ocupa de los profesionales e instrumentos de ejecución de las políticas de juventud.

La Ley 1/2010 incorpora los consejos locales y territoriales de juventud como miembros de pleno derecho del Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña y

precisa que la cláusula residual de funciones del Consejo le otorga a éste la representación del movimiento asociativo juvenil catalán en las instituciones internacionales de juventud.

En materia de política social, décimo bloque normativo, se aprueban la Ley 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña y la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

La Ley 10/2010 fija pautas normativas para favorecer el proceso de integración de las personas inmigradas y de la convivencia en general, por medio de la creación de un servicio de primera acogida para las personas inmigradas y retornadas a Cataluña.

La Ley 14/2010 desarrolla los mandatos contenidos en el art. 17 EAC y pretende actualizar y modificar la normativa vigente en materia de protección de menores con el fin de aportar al ordenamiento jurídico una mayor claridad y unidad. En este sentido reúne en un solo instrumento jurídico tanto las normas relativas al desarrollo de los derechos del niño y del adolescente, como las normas sobre protección de menores y adolescentes en situaciones de riesgo o de desamparo. La ley reconoce en favor de los menores un amplio listado de derechos y libertades y regula el régimen de actuaciones públicas de prevención y protección de menores y adolescentes en situaciones de riesgo o de desamparo.

En el ámbito de la salud, undécimo bloque normativo, se aprueban la Ley 16/2010, de 3 de junio, de modificación de la Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concerniente a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica y la Ley 21/2010, de 7 de julio, de acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud.

La Ley 16/2010 actualiza la regulación relativa a la conservación de la historia clínica. Se concretan los requerimientos de custodia, conservación y expurgación de la historia clínica y se modifican los plazos de conservación de la misma.

La Ley 21/2010 tiene como objeto regular la titularidad del derecho a la asistencia sanitaria pública a cargo del Servicio Catalán de Salud. La norma reconoce el derecho a la asistencia sanitaria a todas las personas residentes en Cataluña y detalla las particularidades del régimen de acceso de los diferentes colectivos: nacionales empadronados, ciudadanos extranjeros comunitarios y no comunitarios, profesionales liberales y colectivos en situación de riesgo o desamparo.

En materia de política territorial, medio ambiente y urbanismo, duodécimo bloque normativo, se aprueban la Ley 23/2010, de 22 de julio, de modificación de la Ley 1/1995 y de la Ley 23/1983 para fijar el ámbito de planificación territorial de El Penedès, la Ley 15/2010, de 28 de mayo, de declaración del Parque Natural del Montgrí, les Illes Medes i el Baix Ter, de dos reservas naturales parciales y de una reserva natural integral, y el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo.

La Ley 15/2010 declara el Parque Natural del Montgrí, les Illes Medes i el Baix Ter. Dentro del ámbito del Parque Natural, declara la reserva natural parcial marina de Les Medes, la reserva natural parcial de los humedales del bajo Ter

y la reserva natural integral de las islas Medes. Asimismo, la ley desarrolla las normas y procedimientos relativos al régimen de conservación y protección del ámbito terrestre y marino del Parque Natural.

La Ley 23/2010 tiene como objetivo adaptar el Plan Territorial General de Cataluña, recogido en la Ley 1/1995, a las necesidades específicas del Penedès. La modificación se centra en la incorporación de una nueva área funcional de planificación, El Penedès, como ámbito de aplicación de los planes territoriales parciales, que incluye las comarcas de L'Alt Penedès, El Baix Penedès, El Garraf y L'Anoia.

El Decreto legislativo 1/2010 se dicta en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 26/2009, del 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas que, de conformidad con el art. 63.3 del Estatuto de autonomía de Cataluña, autoriza al Gobierno para que elabore el texto refundido de la Ley de urbanismo.

En relación a la normativa sobre impuestos y tasas, treceavo bloque, aparecen la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, la Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el Decreto legislativo 2/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto articulado de las tasas aplicables por Puertos de la Generalidad.

La Ley 19/2010 es continuación de la Ley 26/2009 que estableció significativas exclusiones y reducciones en el impuesto sobre sucesiones y donaciones. La nueva ley introduce mejora técnica en la regulación y reúne en un solo texto las normas vigentes en la materia.

La Ley 24/2010, a la que ya se ha aludido en páginas anteriores, se inserta dentro de las medidas de política económica en el marco de la situación de crisis. En este sentido con la finalidad de reducir el déficit público la ley establece un incremento selectivo del IRPF de manera que los ciudadanos con una capacidad económica más elevada realicen un esfuerzo fiscal superior.

El Decreto legislativo 2/2010 recoge en un texto único las tasas portuarias de aplicación por Puertos de la Generalidad, las cuales sustituyen los cánones y tarifas por servicios regulados en la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña, para adecuarlos a su naturaleza tributaria. Esta norma se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas, que autoriza al Gobierno para que formule un nuevo texto articulado de las tasas aplicables por Puertos de la Generalidad.

En desarrollo del Derecho comunitario, catorceavo bloque, se dictan la Ley 5/2010, de 26 de marzo, de bases de delegación en el Gobierno de la potestad legislativa para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

La Ley 5/2010 incorpora el mandato de delegación al Gobierno para transponer la Directiva 2006/2010 de servicios del mercado interior. Las bases de la delegación se remiten a las disposiciones de la Directiva 2006/123/CE y se fija un plazo de seis meses para hacer uso de la delegación.

El Decreto legislativo 3/2010 se estructura en cinco capítulos que introducen modificaciones en los siguientes ámbitos: las medidas administrativas desarrolladas en las actividades relacionadas con la prestación de servicios, los servicios medioambientales, los servicios de salud, los servicios destinados a actividades de niños y jóvenes, los servicios comerciales y publicitarios, los servicios profesionales, los servicios turísticos y los servicios industriales.

Como penúltimo bloque se hará referencia a dos leyes, cuya agrupación es totalmente arbitraria y debida a motivos puramente de orden expositivo ya que sus objetos no tienen puntos en común. Se trata de la Ley 11/2010, de 19 de mayo, de la Agencia Catalana de Inspección de Trabajo y de la Ley 13/2010, de 21 de mayo, del Plan Estadístico de Cataluña 2011-2014.

La Ley 11/2010 desarrolla la competencia de la Generalitat de Cataluña en materia de inspección de trabajo contenida en el art. 170.2 del EAC, que fue objeto de traspaso de funciones y servicios mediante el Decreto 206/2010, de 26 de febrero. La Agencia Catalana de Inspección de Trabajo se crea como organismo autónomo de carácter administrativo de la Generalidad, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para organizarse y ejercer las competencias y funciones que le atribuye la ley. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las funciones de potestad pública de inspección en los ámbitos materiales del orden social competencia de la Generalidad, así como el asesoramiento y apoyo técnico en materia de prevención de riesgos laborales para el ejercicio de la función inspectora de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Para el cumplimiento de las funciones descritas se regula la organización, la gestión y el personal de la Agencia.

La Ley 13/2010 aprueba el Plan estadístico de Cataluña 2011-2014 concebido como el instrumento de ordenación y planificación de la estadística de interés de Cataluña. Los ejes estratégicos del Plan se estructuran en los siguientes campos temáticos: población; cohesión social, medio ambiente y sostenibilidad; cuentas y macromagnitudes económicas; actividades estadísticas instrumentales; y difusión estadística.

El último bloque normativo, si bien en este caso vale la expresión inglesa de *last but not least*, se va a dedicar a la legislación en materia taurina que, con diferencia, es la que ha concitado más atención mediática, a nivel español y mundial, en toda la historia del Parlamento de Cataluña, especialmente en el caso de la ley que establece la prohibición de las corridas de toros en Cataluña. Las dos leyes en la materia son la Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del art. 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008; y la Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros.

La Ley 28/2010 prohíbe la celebración de corridas de toros en Cataluña a partir del 1 de enero de 2012 y prevé una compensación económica a los titulares de dere-

chos subjetivos afectados por la entrada en vigor de la ley. La ley contó con el voto favorable de ERC, ICV y la mayor parte de los diputados de CiU y con el voto contrario de los parlamentarios de PP, Ciutadans y la mayor parte de los diputados del PSC. Los partidarios de la prohibición esgrimieron como argumento principal el objetivo de evitar el sufrimiento animal y públicamente no entraron en consideraciones de carácter simbólico-cultural.

La Ley 34/2010 brinda una protección jurídica a las fiestas tradicionales con toros («correbous»), fuertemente arraigadas en determinadas zonas del sur de Cataluña, que tienen diversas modalidades y que, aun sin muerte del animal, infringen al mismo algún tipo de acoso y castigo. La Ley fue aprobada con el voto favorable de CiU, PP, ERC y la mayor parte del PSC y con el voto en contra de ICV y la abstención de Ciutadans. A la vista de la posición de algunos grupos en esta última votación y en la relativa a la de la Ley 28/2010, no se alcanza a comprender, con argumentos puramente animalistas, la coherencia de grupos como CiU y ERC que invocan el maltrato animal para prohibir las corridas de toros y hacen caso omiso de este factor para proteger los «correbous».

Decretos

Destacan, en primer lugar, entre los decretos aquellos que suponen un desarrollo de la Administración de la Generalidad. Sobresalen por su cantidad el amplio número de decretos dedicados a la creación de órganos consultivos y asesores en diversos ámbitos materiales.

En materia de Administración general se encuentra el Decreto 14/2010, de 9 de febrero, de organización y funcionamiento del Centro de Estudios de Opinión y del Registro de Estudios de Opinión, el Decreto 51/2010, de 6 de abril, de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Apoyo a la Empresa Catalana, el Decreto 60/2010, de 11 de mayo, de la Comisión Nacional para una Intervención Coordinada contra la Violencia Machista, el Decreto 59/2010, de 11 de mayo, de estructuración del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, el Decreto 162/2010, de 9 de noviembre, por el que se regula la Oficina del Contribuyente, el Decreto 178/2010, de 23 de noviembre, de estructura de los órganos centrales del Servicio Catalán de la Salud y el Decreto de 75/2010, de 15 de junio, por el que se crea la Comisión de Coordinación Corporativa. Esta última disposición regula la Subcomisión de Seguimiento de Estudios y Dictámenes con el objetivo de impulsar la transparencia en el régimen contractual de este tipo de trabajos en el ámbito de la Administración de la Generalidad.

La creación de órganos de participación y consultivos da lugar al Decreto 8/2010, de 26 de enero, del Consejo de Política Industrial de Cataluña, al Decreto 24/2010, de 23 de febrero, de la Comisión Rectora del Plan de acción para la inclusión y la cohesión social en Cataluña, al Decreto 41/2010, de 23 de marzo, por el que se crea el Consejo de Calidad, Sostenibilidad e Innovación de la Vivienda, al Decreto 69/2010, de 1 de junio, de creación del Consejo del Asociacionismo y el Voluntariado de Cataluña, al Decreto 114/2010, de 31 de agosto, del Observatorio de la alimentación y la agricultura ecológicas, al Decreto 172/2010, de 23 de noviem-

bre, del Consejo de Bomberos/as Voluntarios/as de la Generalidad de Cataluña, al Decreto 174/2010, de 23 de noviembre, por el que se crea la Red de Equipamientos Cívicos de Cataluña (Xecat) y se constituye el Consejo de Equipamientos Cívicos de Cataluña, y al Decreto 180/2010, de 23 de noviembre, del Observatorio del sector cunícola de Cataluña.

En materia de Registros administrativos se dicta el Decreto 7/2010, de 26 de enero, del Registro administrativo de contratos de cultivo, el Decreto 34/2010, de 9 de marzo, del Registro de Entidades Deportivas de la Generalidad de Cataluña, el Decreto 143/2010, de 19 de octubre, del Registro de Ficheros Estadísticos y de las cesiones de datos sometidos a secreto estadístico, y el Decreto 171/2010, de 16 de noviembre, del registro de delegados y delegadas de prevención.

En materia de vivienda se encuentra el Decreto 12/2010, de 2 de febrero, por el que se regulan los requisitos para ejercer la actividad de agente inmobiliario y se crea el Registro de Agentes Inmobiliarios de Cataluña, el Decreto 13/2010, de 2 de febrero, del Plan para el derecho a la vivienda de 2009-2012, el Decreto 157/2010, de 2 de noviembre, de reestructuración de la Secretaría de Vivienda, creación del Observatorio del Hábitat y la Segregación Urbana y aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y el Decreto 164/2010, de 9 de noviembre, de regulación de las viviendas de uso turístico.

En materia de familia y política social se dicta el Decreto 123/2010, de 7 de septiembre, del Fondo de garantía de pensiones y prestaciones, y el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011.

En materia de medio ambiente se encuentra el Decreto 15/2010, de 9 de febrero, de distribución de funciones en materia de subproductos animales no destinados al consumo humano, el Decreto 16/2010, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales, el Decreto 87/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña (PROGREMIC) y se regula el procedimiento de distribución de la recaudación de los cánones sobre la eliminación de los residuos municipales, el Decreto 88/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña (PROGRIC) y se modifica el Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre procedimientos de gestión de residuos, el Decreto 146/2010, de 19 de octubre, de declaración del Parque Natural de la Sierra de Collserola y de las reservas naturales parciales de La Font Groga y de La Rierada-Can Balasc, y el Decreto 188/2010, de 23 de noviembre, de aprobación del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña.

En materia de educación se dicta el Decreto 84/2010, de 29 de junio, del mapa escolar, el Decreto 101/2010, de 3 de agosto, de ordenación de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil, el Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos, el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario de Cataluña, el Decreto 155/2010, de 2 de noviembre, de la dirección de los centros educativos públicos y del personal directivo profesional docente, y el Decreto 177/2010, de 23 de noviembre, de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Evaluación y Prospectiva de la Educación.

En materia de policía se encuentra el Decreto 78/2010, de 22 de junio, sobre

la instalación de dispositivos de videovigilancia en las dependencias policiales de la Generalidad y el Decreto 95/2010, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña.

En materia de justicia se dicta el Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña.

En materia de trabajo y formación profesional se encuentra el Decreto 18/2010, de 23 de febrero, de aplicación en Cataluña del Estatuto del trabajo autónomo, el Decreto 28/2010, de 2 de marzo, del Catálogo de cualificaciones profesionales de Cataluña y del Catálogo modular integrado de formación profesional, y el Decreto 182/2010, de 23 de noviembre, de ordenación de la formación profesional para la ocupación en Cataluña.

En materia de cultura se dicta el Decreto 40/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Plan de equipamientos culturales de Cataluña 2010-2020, y el Decreto 195/2010, de 14 de diciembre, de la Red Pública de Centros y Espacios de Artes Visuales de Cataluña

Por último cabe reseñar decretos dictados en materias como el Decreto 152/2010, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley 12/2002, de 14 de junio, del transporte por cable, el Decreto 94/2010, de 20 de julio, de desarrollo de la Ley 16/2009, de 22 de julio, de los centros de culto, el Decreto 30/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 12/2008, de 31 de julio, de seguridad industrial, el Decreto 37/2010, de 16 de marzo, de aprobación del Reglamento de salones recreativos y de juego, el Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña, el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña, el Decreto 82/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas, y el Decreto 111/2010, de 31 de agosto, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 10/2009, de 30 de junio, sobre la localización y la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, y la dignificación de las fosas comunes.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 135

Composición a 1-I-2010:

Grupo Parlamentario Convergència i Unió: 48

Grupo Parlamentario Socialista-Ciutadans pel Canvi: 37

Grupo Parlamentario Esquerra Republicana de Catalunya: 21

Grupo Parlamentario Popular de Catalunya: 14

Grupo Parlamentario Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa: 12

Grupo Parlamentario Mixt¹: 3

El Parlamento fue disuelto y se convocaron elecciones de acuerdo con el Decreto 132/2010, de 4 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución (DOGC 5728, 05.10.2010). Las elecciones tuvieron lugar el 28 de noviembre de 2010.

Composición a 31-XII-2010:

Grupo Parlamentario Convergència i Unió: 62

Grupo Parlamentario Socialista: 28

Grupo Parlamentario Popular de Catalunya: 18

Grupo Parlamentario Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa: 10

Grupo Parlamentario Esquerra Republicana de Catalunya: 10

Grupo Parlamentario Mixt²: 7

La sesión constitutiva del Parlamento tuvo lugar el 16 de diciembre de 2010 (BOPC, 1, 17/12/2010). La elección del Presidente y la Mesa del Parlamento arrojaron el siguiente resultado:

1. Integrado por los representantes del partido Ciutadans-Partit de la Ciutadania.

2. Integrado por cuatro representantes del partido Solidaritat Catalana per la Independència (SI) i tres representantes del partido Ciutadans-Partit de la Ciutadania (C's),

Presidenta: Núria de Gispert i Català (CiU)
 Vicepresidente primero: Lluís Corominas i Díaz (CiU)
 Vicepresidente segundo: Higini Clotas i Cierco (Soc.)
 Secretario primero: Jordi Cornet i Serra (PPC)
 Secretaria segunda: Montserrat Tura i Camafreita (Soc.)
 Secretario tercero: Josep Rull i Andreu (CiU)
 Secretaria cuarta: Dolors Batalla i Nogués (CiU)

Estructura del Gobierno

Número de consejerías: 12

Presidente y Departamento de la Presidencia: Artur Mas i Gavarró (CDC)

Vicepresidenta del Gobierno y Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales: Joana Ortega i Alemany (UDC)

Departamento de Economía y Conocimiento: Andreu Mas-Colell (independiente)

Departamento de Enseñanza: Irene Rigau i Oliver (CDC)

Departamento de Salud: Boi Ruiz i Garcia (independiente)

Departamento de Interior: Felip Puig i Godes (CDC)

Departamento de Territorio y Sostenibilidad: Lluís Miquel Recoder i Miralles (CDC)

Departamento de Cultura: Ferran Mascarell i Canalda (independiente)

Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural: Josep Maria Pelegrí i Aixut (UDC)

Departamento de Bienestar Social y Familia: Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (CDC)

Departamento de Empresa y Empleo: Francesc Xavier Mena i López (independiente)

Departamento de Justicia: Pilar Fernández i Bozal (independiente)

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: minoritario

Grupos parlamentarios y número de diputados que lo apoyan: CiU: 62 diputados

Composición del Gobierno: homogéneo, de la coalición electoral de los partidos Convergència Democràtica de Catalunya (Presidència y 5 consejerías) y

Unió Democràtica de Catalunya (2 consejerías). Forman parte del Gobierno 5 independientes

Cambios en el Gobierno

Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC 5785, 29.12.2010)

Decreto 202/2010, de 27 de diciembre, por el que se nombra a la vicepresidenta del Gobierno, a los consejeros y consejeras de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y al secretario del Gobierno. (DOGC 5785, 29.12.2010)

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Resolución 1/IX del Parlamento de Cataluña, por la que es investido presidente de la Generalidad el M. H. Sr. Artur Mas i Gavarró (DSPC-P, 2, 3 i 4, de 20, 21 i 23/12/2010; BOPC, 2, 24/12/2010)

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Moción 67/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre la asunción de competencias en materia aeroportuaria (DSPC-P 107 de 28.01.10; BOPC 622 de 01.02.10)

Resolución 612/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el primer Mandato marco del sistema público audiovisual (DSPC-P 109 de 11.02.10; BOPC 636 de 22.02.10)

Resolución 621/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre la situación económica y las medidas para afrontarla (DSPC-P 110 de 24.02.10; BOPC 641 de 01.03.10)

Debate y votación del Dictamen sobre el Proyecto de ley de consultas populares por vía de referéndum de Cataluña (DSPC-P112, 10.03.10)

Resolución 632/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre el rechazo de la instalación de un almacén temporal centralizado de residuos nucleares en Ascó (Ribera d'Ebre) (DSPC-P 113 de 11.03.10; BOPC 649 de 15.03.10)

Resolución 662/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre el Incendio Forestal de Horta de Sant Joan (DSPC-C 779 de 18.03.10; BOPC 656 de 19.03.10; DSPC-P 114 de 24.03.10; BOPC 660 de 26.03.10)

Resolución 671/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre el mundo agrario (DSPC-P 116 de 14.04.10; BOPC 680 de 19.04.10)

Resolución 678/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre la constitucionalidad del Estatuto y la renovación del TC (DSPC-P 119 de 29.04.10; BOPC 693 de 03.05.10)

Debate y votación del Dictamen sobre el Proyecto de ley de modificación de la Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concerniente la salud y la autonomía del paciente y la documentación clínica (DSPC-P 122 de 26.05.10)

Debate y votación del Dictamen sobre el Proyecto de ley de regulación del impuesto de sucesiones y donaciones (DSPC-P 123 de 27.05.10)

Resolución 726/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se convalida el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público (DSPC-P 124 de 09.06.10; BOPC 739 de 14.06.10)

Resolución 747/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre el Proyecto del Plan estratégico de servicios sociales de Cataluña 2010-2013 (BOPC 733 de 07.06.10; DSPC-C 893 de 06.07.10; BOPC 770 de 19.07.10)

Debate y votación del Dictamen sobre el Proyecto de ley del cine (DSPC-P 125 de 30.06.10)

Debate y votación del Dictamen sobre el Proyecto de ley del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia (DSPC-P 127 de 14.07.10)

Resolución 750/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre la sentencia del TC sobre el Estatuto (DSPC-P 129 de 16.07.10; BOPC 771 de 19.07.10 p. 3)

Debate y votación del Dictamen sobre el Proyecto de ley del Área Metropolitana de Barcelona (DSPC-P 130 de 27.07.10)

Debate y votación del Dictamen sobre el Proyecto de ley de veguerías (DSPC-P 130 de 27.07.10)

Debate y votación del Dictamen sobre la Proposición de ley de modificación del art. 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008 (DSPC-P 131 de 28.07.10)

Resolución 759/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Investigación sobre las Irregularidades Detectadas en la Gestión del Palau de la Música (BOPC 782 de 27.07.10; DSPC-P 132 de 29.07.10; BOPC 786 de 30.07.10)

Resolución 760/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se convalida el Decreto ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público (DSPC-D 3 de 30.08.10; BOPC 792 de 03.09.10)

Resolución 761/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se convalida el

Decreto ley 5/2010, de 3 de agosto, de modificación del texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 11 de marzo (DSPC-D 3 de 30.08.10; BOPC 792 de 03.09.10)

Debate y votación del Dictamen sobre la Proposición de ley de regulación de las fiestas tradicionales con toros (DSPC-P 133 de 22.09.10)

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo de Garantías Estatutarias

Elecciones de miembros: Ninguna

Dictámenes emitidos a solicitud del Parlamento de Cataluña:

Dictamen núm. 3/2010, de 1 de marzo, respecto al Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre el Proyecto de ley de consultas populares por vía de referéndum de Cataluña (BOPC 643 de 03.03.2010)

Dictamen núm. 5/2010, de 20 de abril, respecto al Dictamen de la Comisión de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo sobre el Proyecto de ley de la Agencia Catalana de Inspección de Trabajo (BOPC 690 de 28.04.2010)

Dictamen núm. 6/2010, de 20 de abril, respecto al Dictamen de la Comisión de Bienestar e Inmigración sobre el Proyecto de ley de acogida de las personas inmigradas y las regresadas a Cataluña (BOPC 684 de 23.04.2010)

Dictamen núm. 7/2010, de 22 de abril, sobre el Decreto-ley 2/2010, de 30 de marzo, por el que se modifica la Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (BOPC 686 de 26.04.2010)

Dictamen núm. 8/2010, de 14 de junio, respecto al Dictamen de la Comisión de Política Cultural sobre el Proyecto de ley del cine (BOPC 742 de 17.06.2010)

Dictamen núm. 9/2010, de 21 de junio, respecto al Dictamen de la Comisión de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de ley del código de consumo de Cataluña (BOPC 746 de 23.06.2010)

Dictamen núm. 11/2010, de 5 de julio, respecto al Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre el Proyecto de ley de veguerías (BOPC 763 de 07.07.2010)

Dictamen núm. 12/2010, de 5 de julio, respecto al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Vivienda sobre la Proposición de ley de modificación del art. 6 del Texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril (BOPC 764 de 08.07.2010)

Dictamen núm. 13/2010, de 6 de julio, respecto al Dictamen de la Comisión de Justicia, Derecho y Seguridad Ciudadana sobre el Proyecto de ley del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia (BOPC 763 de 07.07.2010)

Dictamen núm. 14/2010, de 6 de julio, respecto del Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre el Proyecto de ley del Área Metropolitana de Barcelona (BOPC 764 de 08.07.2010)

Dictamen núm. 15/2010, de 6 de julio, respecto a la Propuesta de consulta popular por vía de referéndum sobre la independencia de la nación catalana (BOPC 764 de 08.07.2010)

Dictamen núm. 17/2010, de 15 de julio, respecto al Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre el Proyecto de ley de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (BOPC 773 de 19.07.2010)

Dictamen núm. 20/2010, de 27 de julio, respecto al Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre el Proyecto de ley de uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña (BOPC 783 de 28.07.2010)

Dictamen núm. 21/2010, de 3 de agosto, respecto al Dictamen de la Comisión de Política Cultural sobre la Proposición de ley de regulación de las fiestas tradicionales con toros (BOPC 791 de 23.08.2010)

Dictamen núm. 22/2010, de 5 de agosto, respecto al Dictamen de la Comisión de Política Cultural sobre el Proyecto de ley del occitano, aranés en el Arán (BOPC 791 de 23.08.2010)

Dictamen núm. 23/2010, de 5 de agosto, respecto al Dictamen de la Comisión de Bienestar e Inmigración sobre el Proyecto de ley de políticas de juventud (Publicación del dictamen del Consell de Garanties (BOPC 791 de 23.08.2010)

Dictamen núm. 24/2010, de 5 de agosto, respecto al Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre el Proyecto de ley de la Autoridad Catalana de Protección de Datos (BOPC 791 de 23.08.2010)

Dictámenes emitidos a solicitud del Gobierno:

Dictamen núm. 4/2010, de 11 de marzo, en relación con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Dictamen núm. 10/2010, de 22 de junio, en relación con el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria

Dictamen núm. 16/2010, de 13 de julio, en relación con el Real decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo estatal para el empleo y la sostenibilidad local

Dictamen núm. 18/2010, de 19 de julio, en relación con el Real decreto 405/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el uso del logotipo «Letra Q» en el etiquetado de la leche y productos lácteos

Dictamen núm. 19/2010, de 19 de julio, en relación con la Resolución de 25 de marzo de 2010, del secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, por delegación del Ministro de Fomento, por la que se establecen los servicios esenciales a prestar en la concesión que ostenta la empresa Autopistas Concesionaria Española SAU (ACESA), de las autopistas de peaje Montmeló-La Jonquera, Barcelona-Tarragona, Montmeló-El Papiol i Saragossa-Mediterrània, durante la huelga convocada para los días 26, 27 y 30 de marzo y 4, 5 y 6 de abril de 2010

Dictamen núm. 25/2010, de 22 de diciembre, en relación con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual

Dictámenes emitidos a solicitud de corporaciones locales: Ninguno

Sindicatura de Cuentas

Elecciones de miembros:

Informes:

Procedimiento relativo al Informe 28/2009, referente a la Cuenta general de las corporaciones locales, correspondiente al 2006 (BOPC 635 de 19.02.10; DSPC-C 810 de 20.04.10; BOPC 685 de 26.04.10)

Resolución 650/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba el Informe de fiscalización 24/2009, referente a los procedimientos de elaboración y consolidación de la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña, correspondiente al 2006 (DSPC-C 770 de 16.03.10; DSPC-C 780 de 18.03.10; BOPC 662 de 29.03.10; DOGC 5610 de 19.04.10)

Resolución 672/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña correspondiente al año 2007 (DSPC-C 770 de 16.03.10; DSPC-P 117 de 15.04.10; BOPC 680 de 19.04.10; DOGC 5615 de 26.04.10)

Memoria y Cuenta de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al 2009 (BOPC 707 de 14.05.10; BOPC 743 de 21.06.10)

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 6/2010, referente a las diputaciones de Cataluña, a las inversiones gestionadas por otros entes públicos y a su financiación, correspondiente al 2006 (BOPC 717 de 21.05.10; BOPC 751 de 28.06.10)

Procedimiento relativo al Informe 10/2010, referente a la Cuenta general de las corporaciones locales, correspondiente al 2007 (BOPC 769 de 16.07.10)

Procedimiento relativo al Informe de fiscalización 24/2010, referente a la Cuenta general de las corporaciones locales, correspondiente al 2008 (BOPC 816 de 10.12.10)

*Síndic de Greuges**Elecciones de miembros:*

Resolución 611/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se elige al síndic de greuges (comparecencia DSPC-C 723, 04.02.2010; debate en el Pleno DSPC-P 108, 10.02.2010; BOPC 631, 12.02.2010; DOGC 5570, 18.02.2010)

Resolución 663/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se ratifica la designación del adjunto general al Síndic de Greuges y de la adjunta al Síndic de Greuges para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes (solicitud de ratificación DSPC-C 785, 22.03.2010; debate DSPC-C 791, 25.03.2010; BOPC 671, 12.04.2010)

Resolución 758/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se elige a los miembros del Consejo del Consejo Asesor del Síndic de Greuges para la Prevenció de la Tortura y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (DSPC-P 131, 28.07.2010; BOPC 784, 30.07.2010)

Resolución 766/VIII del Parlamento de Cataluña, por la que se ratifica la designación de los miembros del Equipo de Trabajo Síndic de Greuges para la Prevenció de la Tortura y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (DSPC-C 919, 01.10.2010; BOPC 804, 04.10.2010)

Informes:

Informe del Síndic de Greuges al Parlamento correspondiente al 2009 (BOPC 644, 05.03.2010)

Debate en comisión: DSPC-C 805, 12.04.2010

Debate en el Pleno: DSPC-P 120, 12.05.2010

Informe extraordinario del Síndic de Greuges sobre la provisión y el acceso a los servicios de transporte y comedor escolares (BOPC 715, 21.05.2010)

Debate en comisión: BOPC 765, 12.07.2010